



GAD Parroquial de

Bulán

ÍNFIMA CUANTÍA

No. ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA:

IC-GADPB-029-2026

FECHA: 06 de agosto de 2026.

ÁREA REQUERENTE: Comisión Socio-Cultural

NÚMERO DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA NRO. 044-ST-GADPB-2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Proveedor TRANS ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL TRANSRAYSOL CIA. LTDA, legalmente representado por el Sr. Luis Enrique Zhirzhan, se obliga con la **CONTRATANTE** a *entregar el servicio de la* contratación con el objeto **SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS PARTICIPANTES DE LA COLONIA VACACIONAL 2026**, a entera satisfacción de la **CONTRATANTE GAD Parroquial de Bulán**, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: TRANS ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL

TRANSRAYSOL CIA. LTDA

RUC: 0190340554001

TELÉFONO: 0994210198

DIRECCIÓN: Avda. Siglo XX s/n y Marginal Rio Cutilcay.

CORREO: raysol2018@hotmail.com

PROFORMA: 023

FECHA: 04 de agosto de 2026

CONTACTO: Sr. Luis Zhirzhán

VIGENCIA: 30 días

I T E M	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	643110012	Servicio de Transporte para niños, adolescentes y adultos, en autobús de pasajeros, el transporte debe estar en buenas condiciones, debe tener asientos confortables y con una capacidad de 30 pasajeros por unidad mínimo.	Unidad	2	\$70.00	\$140.00
SUBTOTAL						\$140.00
IVA 0%						0.00
TOTAL						\$140.00

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo de Ing. Fernando León/Técnico Agrónomo del GAD Parroquial



GAD Parroquial de

Bulán

	de Bulán, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará el servicio contratado, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	El GAD Parroquial de Bulán, pagará la orden de compra para el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS PARTICIPANTES DE LA COLONIA VACACIONAL 2026, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle: El pago se realizará contra entrega del servicio, previa presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Fecha a entregar el servicio es viernes 07 de agosto de 2026, conforme el cronograma de entregas indicadas en el TDR.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	No aplica.
LUGAR DE ENTREGA:	La entrega debe realizarse conforme indica en el TDR, la entrega del servicio tomara la siguiente Ruta: Bulán Centro parroquial hasta el Parque Acuático Guachapala, cantón Guachapala (recorrido intra cantonal), Ida y Vuelta. Hora de salida prevista: 09:00 am. Hora de retorno programada: 14:00 pm. Fecha: viernes, 07 de agosto de 2026



GAD Parroquial de

Bulán

RECEPCIÓN:	La Recepción del servicio contratado, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - Las certificaciones de la Secretaria Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	El proveedor TRANS ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL TRANSRAYSOL CIA. LTDA, certifica e informa que los bienes cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GAD Parroquial de Bulán la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GAD Parroquial de Bulán podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	



GAD Parroquial de

Bulán

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-¹, prevé:

Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

El artículo 82 numeral 4 de la LOSNC¹, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General”.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad.



GAD Parroquial de

Bulán

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JHONY VINICIO
ORELLANA ORELLANA**

**Sr. Jhony Vinicio Orellana Orellana
PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE BULÁN**

CONTRATISTA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ENRIQUE
ZHIRZHAN .**

**Sr. Luis Enrique Zhirzhan
REPRESENTANTE LEGAL
TRANS ESTUDIANTIL RAYOS DEL SOL
TRANSRAYSOL CIA. LTDA
PROVEEDOR**